



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Proyecto de Ley N°



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY
LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE**



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 11:15:43-0500

Artículo Único.- Derogación

Se deroga la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el centro histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

Lima, octubre de 2024

DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 10:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2024 21:02:43-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 10:58:23-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 09:59:48-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 09:25:23-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 09:25:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Con el presente proyecto se propone resolver la problemática que gira en torno a la amenaza de los derechos de los habitantes, así como, los comerciantes del Centro Histórico de Lima, generado como consecuencia de la publicación de la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el centro histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

Al respecto, el artículo 2 de la ley en mención, establece como finalidad: *“incentivar la protección, conservación, restauración, revitalización y promoción de la inversión en el Centro Histórico de Lima, reconociendo su condición jurídica como Patrimonio Cultural de la Nación y sitio Patrimonio Mundial de la UNESCO”*. Sin embargo, para que dicha finalidad se cumpla, resulta de vital importancia que se convoque a la población objetivo y se respete sus derechos, lo cual no ha sido considerado en la ley cuya derogación se propone.

La ley cuestionada, no toma en consideración la participación de los vecinos, residentes y comerciantes del denominado Centro Histórico de Lima al momento de proponer y formular el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, tal como se aprecia en el literal a) del artículo, que establece:

Artículo 9. Funciones del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima

El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, además de cumplir con las facultades otorgadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, tiene las siguientes funciones:

a) Proponer, formular y actualizar, cuando corresponda, el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, así como participar, junto con el Ministerio de Cultura, las municipalidades distritales, el Instituto Metropolitano de Planificación y las entidades competentes, en los planes de desarrollo a nivel metropolitano y provincial, en el ámbito de su competencia, cuando corresponda.

Como se puede observar, el artículo 9, literal a) de la ley, involucra solamente a entidades para la elaboración o modificación del Plan Maestro, excluyendo la participación de propiedades, residentes y comerciantes.

Del mismo modo, en el artículo 10, se crea una Comisión Técnica del Centro Histórico de Lima, la cual está conformada por los siguientes integrantes:

a) Un representante del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la preside.

b) Un representante del Ministerio de Cultura.

c) Dos representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.

d) Tres representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Como se evidencia, la ley en cuestión tampoco ha considerado la participación de los vecinos del Centro Histórico de Lima, para que puedan participar de manera activa en esta Comisión. Esta exclusión, resulta arbitraria, pues son miles de personas que se pueden ver perjudicadas por las decisiones que adopten las entidades involucradas, sobre sus derechos, sin que tengan opción de oponerse ni ser escuchados directamente por estas, a pesar que estos serían los que invertirían en primer orden, en el sector comprendido en el Centro Histórico de Lima.

Asimismo, existen disposiciones como el artículo 23 y 24 de la ley que, permite expropiar arbitrariamente los predios declarados inhabitables por 15 años a partir de la dación de la ley. Sin embargo, son cientos de familias que viven en esa situación porque no tienen otro lugar en donde vivir y aquí, nuevamente se ve la indiferencia de Estado Peruano frente a derechos fundamentales de su población, ¿es solo pensar en el despojo de un predio bajo el argumento de ser inhabitable, para que luego éste sea transferido en favor de la entidad edil.

Así también se permite la expropiación no solo por caso de abandono, sino también por negligencia, entre otros más, sin precisar qué sucede con las personas que viven o usufructúan el predio que se pretende expropiar, soslayando una vez más, los derechos de los propietarios o posesionarios.

Por otro lado, en el artículo 28, se evidencia una innecesaria regulación respecto a la vigencia de las licencias de funcionamientos en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que establece una vigencia de cinco (5) años en contraposición de lo previsto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en cuyo caso, las licencias son de carácter indeterminado.

En el presente caso, no existe alguna motivación que sustente la limitación del plazo de vigencia, toda vez que, la autoridad administrativa puede ejercer su función de fiscalización de manera inopinada para verificar el cumplimiento de la norma.

De igual manera se evidencia una sobre regulación respecto a la revocatoria de las licencias de funcionamiento ya que esta se encuentra regulada en la Ordenanza N° 2186, que regula los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas para el desarrollo de actividades económicas en el ámbito del Cercado de Lima, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose además que en el mencionado artículo se contemplan una serie de supuestos que no guardan relación con la protección del patrimonio cultural, como el estipulado en el literal h), que contempla como causal para revocar la licencia: *“h) Cuando exista oposición expresa de los propietarios del inmueble, siempre que no haya relación contractual vigente con el titular de la licencia de funcionamiento”*.

En suma, la vigencia de la ley en cuestión, vulnera una serie de derechos fundamentales, como el derecho a la vivienda, a la propiedad, al trabajo, así como, al derecho a la libre empresa y atentando contra economía social de mercado reconocido en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú:

“Economía Social de Mercado

Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción

*de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e
infraestructura."*

Ahora bien, es preciso acotar que el conglomerado Mesa Redonda cuenta con más de 35 mil unidades económicas y 180 galerías, que generan más de 100 mil puestos de trabajo¹ que aportan más del 3,3% del PBI a la nación², pero con ocasión a la implementación de la Ley cuya derogación se plantea este extraordinario esfuerzo económico se encuentra amenazado.

Asimismo, los efectos de la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el centro histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, es extensible para los emporios comerciales ubicados en Mercado Central y el Triángulo Grau³, ello atendiendo a lo contemplado en la Ordenanza 2194-2019-MML, que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 y la Ordenanza 2195-2019-MML, que aprueba el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima.

La mencionada Ley, penaliza indirectamente la propiedad en su artículo 22, en el sentido que si un propietario efectúa una "destrucción" o "alteración" en un inmueble sometido al "régimen que prevé esta Ley" se debe dar cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.

Por último, se instaura un régimen de intervención de fachada en el Centro Histórico de Lima en lugar de impulsar el desarrollo urbano en las áreas afectadas, donde incluso existe el precedente de un balcón fachada que se desplomó en el Centro Histórico de Lima en el año 2019 bajo la premisa impulsada por el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, y que fue difundido en diferentes medios de comunicación, como el siguiente⁴:

¹ <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/545095-produce-impulsa-reactivacion-del-comercio-en-gamarra-y-mesa-redonda>

² <https://elcomercio.pe/economia/peru/movimiento-comercial-anual-mesa-redonda-alcanza-us-7-300-millones-noticia-629348-noticia/#:~:text=De%20estas%20cifras%20se%20desprende,%2C3%25%20del%20comercio%20nacional.>

³ <https://rpp.pe/economia/economia/centro-de-lima-sabias-que-una-ley-afectara-a-mas-de-100-mil-trabajadores-mesa-redonda-mercado-central-noticia-1582324>

⁴ <https://larazon.pe/municipalidad-de-lima-en-problemas-por-balcon-caido/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LA RAZÓN

POLÍTICA ACTUALIDAD INTERNACIONAL ECONOMÍA OPINIÓN ESPECTÁCULOS DEPORTES TECNOLOGÍA MÁS

Municipalidad de Lima en Problemas por balcón caído



por Redacción La Razón | 11 de octubre, 2018 | Ciudad



La Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima solicitó mediante un comunicado a la Municipalidad de Lima, al Ministerio de Cultura y a la Beneficencia de Lima información detallada sobre las acciones de restauración del balcón republicano del jirón Carabaya en el Cercado de Lima, que colapsó durante la madrugada del 28 de octubre.

I.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

El estímulo del mercado y la protección de la libertad de comercio es una obligación ineludible que debe asumir el Estado Peruano en todas sus esferas, ello en atención a lo previsto en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente:

“Rol Económico del Estado

Artículo 59.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.” (Énfasis propio)

En la misma línea, el Tribunal Constitucional al interpretar el artículo 59 de la Constitución Política del Perú respecto al estímulo que debe brindar el Estado en su sintonía con la economía social de mercado, en la sentencia dictada en el expediente N° 00011-2013-PI/TC precisó lo siguiente:

“Consideraciones del Tribunal Constitucional

30. El artículo 59 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de empresa en los términos siguientes:

“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria [...]”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

31. *La libertad de empresa es un derecho fundamental mediante el cual se garantiza la facultad de toda persona a elegir y crear libremente una institución u organización con el objeto de dedicarla a la realización de actividades que tengan fines económicos, ya sea de producción de bienes o prestación de servicios, orientados a satisfacer necesidades (STC 0003-2006-PI/TC), y disfrutar de su rendimiento económico y satisfacción espiritual (Cf. STC 3330-2004-AA/TC).*

32. *En la STC 3116-2009-PA/TC, el Tribunal recordó que el contenido constitucionalmente protegido de la libertad de empresa está compuesto por tres posiciones ius-fundamentales básicas:*

- *Acceso. A través de la llamada libertad de fundación de una empresa, mediante la cual se garantiza la potestad de decidir no solo crear empresas, sino también actuar en el mercado, según la denominada libertad de acceso al mercado.*
- *Auto-organización. A través del reconocimiento a la libertad de organización de la empresa, que garantiza al empresario la facultad de establecer los objetivos propios de la empresa, con el fin de dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del mercado.*
- *Cesación. A través del cual se reconoce la potestad de decidir la salida del mercado de la empresa. [Cf. STC 0032-2010-PI/TC; STC 1405-2010-PA/TC y STC 3075-2011-PA/TC].*

33. *La disposición impugnada contiene, aparentemente, una intervención normativa en el ámbito de la libertad de empresa; en concreto, en la faceta de “auto organización”. Y es que, en efecto, la libertad de dirección de la empresa -que faculta al empresario a planificar su actividad sobre la base de los recursos con que dispone y las condiciones del mercado-, se ve obstaculizada con la prohibición de suspender el servicio educativo en el caso de que los alumnos no hayan cumplido con el pago oportuno de sus pensiones.*

34. *Se trata pues de una intervención en el ámbito de la libertad de empresa que, no por ello, autoriza a que se declare, sin más, su inconstitucionalidad. Como en diversas ocasiones el Tribunal ha advertido, las intervenciones, injerencias, restricciones o limitaciones a los derechos fundamentales solo devienen inconstitucionales cuando no se encuentran justificadas. Una injerencia carece de justificación cuando no satisface los criterios formales o materiales que se derivan del contenido constitucionalmente protegido del derecho intervenido. Cabe, entonces, indagar si la limitación que ahora se denuncia es compatible con el contenido constitucionalmente protegido de la libertad de empresa.”⁵*

De la norma y la jurisprudencia citada precedentemente, trasciende como factor preponderante, el respeto del libre comercio bajo los cánones lícitos; que al ser comparado con el espíritu y propósito normativo de la Ley cuya derogación se propone, se obtiene que se está en plena contravención del principio de la

⁵ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00011-2013-AI.html>

autoorganización que poseen los comerciantes de mesa redonda, mercado central y triángulo de Grau.

En mérito de lo antes señalado, la presente iniciativa legislativa, resulta necesaria, oportuna y viable.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se encuentra en trámite una propuesta similar.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional, por el contrario, permite fortalecer la economía social de mercado que existe dentro del Centro Histórico de Lima dentro del marco de lo previsto en la Constitución Política del Perú.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa ni prevé el incremento del gasto público.

Los beneficiarios directos son los más de 100 mil trabajadores, los más 50 mil empresarios que hacen vida activa en el Centro Histórico de Lima, así como, los millones de usuarios que cada año acuden a los conglomerados comerciales ubicados en dicha zona.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con la política de estado 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período 2023-2024.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la décima séptima política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la *“afirmación de la economía social de mercado”* para cuyo objetivo, se contemplan —entre otros—, los siguientes:

- Garantizar la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego;
- Promover la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local;
- Estimular la inversión privada.